

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No:** 110013342-046-2020-00094-00  
**ACCIONANTE:** ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
(DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA), ALCALDÍA DE  
BOGOTÁ  
**VINCULADOS:** SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
(ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY) y  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP-

**ACCION DE TUTELA – ADMISORIO**

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA), ALCALDÍA DE BOGOTÁ, por medio de la cual solicita la protección de su derecho constitucional del mínimo vital y dignidad humana, vulnerados por las accionadas.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

---

<sup>1</sup> “Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el tutelante en su escrito de la demanda, considera el Despacho necesario vincular al presente asunto a la Secretaría Distrital de Gobierno<sup>2</sup> (Alcaldía Local de Kennedy), y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, como quiera que pueden tener interés en las resultas del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Finalmente, se requerirá al señor ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al expediente las pruebas que relaciona en el escrito de tutela, a saber: *“1. Fotocopia de mi CC y del documento de identidad de los integrantes de mi núcleo familiar. 2. Certificación expedida por la organización a la cual me encuentro afiliado (o) como vendedor (a) informal. 3. Cuenta de Cobro por concepto de Arrendamiento del inmueble donde resido”*.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admítase la acción de tutela instaurada por el señor ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.457.457, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA), ALCALDÍA DE BOGOTÁ, por la presunta violación de su derecho de orden constitucional y fundamental del mínimo vital y dignidad humana, vulnerados por las accionadas.

**SEGUNDO: VINCULAR** al proceso a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO (ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY) y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP-.

---

<sup>2</sup> Artículo 7 Decreto 212 de 2018 “Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”.

**TERCERO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a la Presidencia de la República (Departamento Administrativo para la Presidencia de la República), la Alcaldesa Mayor de Bogotá, al Secretario Distrital de Gobierno y al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción. De igual forma, deberán informar si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

**CUARTO:** Se **REQUIERE** al señor ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario las pruebas que relaciona en el escrito de tutela, a saber: *“1. Fotocopia de mi CC y del documento de identidad de los integrantes de mi núcleo familiar. 2. Certificación expedida por la organización a la cual me encuentro afiliado (o) como vendedor (a) informal. 3. Cuenta de Cobro por concepto de Arrendamiento del inmueble donde resido”*.

**QUINTO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

**SEXTO.** Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez